

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 581 DE 2026-08-10

Decreto No. 396 del 2026-08-10 "POR EL CUAL SE ADOPTA LA MEDIDA TRANSITORIA DE TOQUE DE QUEDA EN LA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS PARA LA PRESERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, LA SEGURIDAD CIUDADANA, COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARATORIA DE DESASTRE NACIONAL "

LEY 80 DE 1993 ORDENANZA 471 DE 2003

DECRETO No. 396 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026**POR EL CUAL SE ADOPTA LA MEDIDA TRANSITORIA DE TOQUE DE QUEDA EN LA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS PARA LA PRESERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, LA SEGURIDAD CIUDADANA, COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARATORIA DE DESASTRE NACIONAL**

El Gobernador de Caldas, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 303 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 38 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 296 de la Constitución Política dispone que corresponde a los gobernadores expedir órdenes en materia de orden público y velar porque los alcaldes tomen las medidas requeridas para su conservación en los territorios y que éstas respondan a los principios de proporcionalidad, necesidad y razón.

Que el artículo 303 de la Constitución Política establece que el Gobernador es agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público en el Departamento, condición que, en concordancia con el artículo 119, numeral 38, de la Ley 2200 de 2022, lo instituye como primera autoridad de policía y le corresponde conservar el orden público en su jurisdicción.

Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 14, concede poder extraordinario a los Gobernadores para disponer de acciones transitorias por situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población ante eventos amenazantes o para mitigar efectos de epidemias; así:

"ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia. PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 91 de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012, frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria."

Que el artículo 119 numeral 38 de la Ley 2200 de 2022, concede atribuciones a los Gobernadores como autoridades de policía del departamento, así:

“ARTÍCULO 119. Atribuciones de los Gobernadores. Además de las funciones constitucionales y legales previstas, los gobernadores tendrán las siguientes funciones:

...38. Como primera autoridad de policía en el departamento, Impartir instrucciones a los comandantes de la fuerza pública para prevenir desórdenes y alteración del orden público. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el gobernador.”

Que atendiendo al sismo de magnitud 7,4 que afectó varias regiones del país el 10 de agosto de 2026, el Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo en el ejercicio de sus funciones establecidas en el numeral 4 del artículo 17 de la Ley 1523 de 2012, consideró que se cumplen con los criterios establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, por lo que emitió concepto previo favorable para la declaratoria de la situación de desastre nacional.

Que en virtud de lo anterior, el Gobierno Nacional declaró la situación de desastre Nacional a partir del 10 de agosto hogaño, por tanto, y en atención a la gravedad y magnitud de los daños ocasionados por el sismo referido en el Departamento de Caldas, se torna necesario, proporcional y de manera transitoria, establecer medidas de restricción a la circulación, a fin de salvaguardar la vida, la integridad y los bienes de la población frente al riesgo persistente derivado de la afectación de la infraestructura vial, hospitalaria y residencial en el Departamento de Caldas.

Que es deber de la administración departamental coordinar acciones con las alcaldías de los municipios de Caldas para mitigar riesgos contra la seguridad en atención a la situación de desastre nacional.

Que en merito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL TOQUE DE QUEDA, encaminado a Restringir la circulación de habitantes y tránsito de vehículos en el territorio del Departamento de Caldas, desde las 10:00 pm hasta las 5:00 am.

ARTÍCULO SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN. La medida rige en toda la jurisdicción del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: EXCEPCIONES. Se exceptúan de la restricción los ciudadanos que pertenezcan a los siguientes sectores en cumplimiento de sus funciones:

1. Miembros de la Fuerza Pública, organismos de seguridad del Estado, Fiscalía y personal de justicia.
2. Personal de la salud, emergencias, misiones médicas y servicios de ambulancia.
3. Personal de servicios públicos domiciliarios (agua, energía, gas) y de telecomunicaciones.
4. Distribuidores y transportadores de alimentos, insumos agrícolas, medicamentos y artículos de primera necesidad.
5. Personal de turnos laborales continuos de empresas públicas o privadas, siempre que porten su carné de identificación y certificación laboral vigente.

6. Casos de fuerza mayor, emergencias médicas o caso fortuito debidamente comprobados.

ARTÍCULO CUARTO: COORDINACIÓN. Instar a los alcaldes de los 27 municipios del Departamento de Caldas a adoptar las medidas administrativas correspondientes en sus jurisdicciones, previa evaluación real y específica de la situación de seguridad, calamidad o riesgo en su respectivo municipio.

PARÁGRAFO. En aplicación del principio de coordinación de las autoridades públicas (artículo 3° de la Ley 1437 de 2011) y en atención a las condiciones de orden público derivadas de la calamidad pública declarada, así como a las competencias propias que la Constitución Política reconoce a los alcaldes como primera autoridad de policía en el respectivo municipio (artículo 315, numeral 2, de la Constitución Política, y artículo 14 de la Ley 1801 de 2016), la aplicación concreta de la medida de toque de queda de que trata el presente decreto será discrecional para cada alcalde, quien podrá adaptarla, mantenerla, flexibilizarla o exceptuarla en su jurisdicción conforme a las particulares condiciones de orden público del respectivo municipio, sin perjuicio del deber de informar oportunamente a la Gobernación de Caldas las decisiones que en tal sentido adopte.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES. El incumplimiento de las medidas acarreará las sanciones correctivas dispuestas en la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia), sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y su medida de restricción aplicará desde la noche del **lunes 10 de agosto de 2026 hasta el viernes 14 de agosto de 2026** en el horario establecido.

Dada la urgencia de la situación, la Gobernación de Caldas dispondrá su divulgación inmediata a través de los medios de comunicación masiva, canales institucionales y demás mecanismos idóneos, de manera que la medida sea oponible a los habitantes del Departamento desde el momento de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



HENRY GUTIERREZ ANGEL

Gobernador del Departamento de Caldas

Revisó: Sandra Milena Ramírez Vasco – Secretaria Jurídica del Departamento de Caldas.

Aprobó: Jorge Andrés Gómez Escudero – Secretario de Gobierno del Departamento de Caldas

Proyectó: María Alejandra Gutiérrez Escobar – Abogada- Secretaría de Gobierno – Departamento de Caldas.

Proyectó: Alejandro Álvarez Berrío – Abogado- Secretaría de Gobierno – Departamento de Caldas.